

GENERAL, 9, BAJO, solicitada por Vd., se ha advertido la siguiente deficiencia subsanable:

.Según el CTE-DB-SI:

o Justificar cumplimiento del DB-SI-2.1 (en cuanto a la propagación exterior vertical). Al mismo tiempo, según el mismo DB, la resistencia de las medianerías será, al menos, EI- 120.

o Justificar cumplimiento del CTE-DB-SI-3.6 (Puer-
tas situadas en recorridos de evacuación), del CTE-
DB-3.7 (Señalización de los medios de evacuación)
y del CTE-DB- SI-4.2 (Señalización de las instalacio-
nes manuales de protección contra Incendios).

.Según el CTE-DB-SU:

o Justificar cumplimiento de los DB-SU-1.3 (Des-
niveles), SU-1.4 (Escaleras y rampas).

o Atendiendo al DB-SU-4 iluminación, se deberán
alcanzar 75 lux en la escalera de acceso a la
entrepanta (tabla 1.1 del SU-4).

o Aclarar si se va a instalar un sistema de
protección frente al rayo o no, ya que según ficha
justificativa del DB-SU-8 se señala necesario, mien-
tras que no viene reflejada su colocación en el resto
del expediente.

o No se cumple el punto 2.1 del DB-SU-4.2
(Alumbrado de emergencia), en el que se establece
que dispondrán de este tipo de alumbrado las seña-
les de seguridad.

. Según el CTE-DB-HE:

o El cumplimiento del DB-HS-3 (calidad del aire
interior) regirá, en este caso, por el DB-HE-2 (RITE).
Por ello deberá reflejarse en proyecto que se cumple
lo dispuesto en el (REAL DECRETO 1027/2007, de
20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de
Instalaciones Térmicas en los Edificios), en especial
la IT 1.1.4.2 (Exigencia de calidad del aire interior).

o En base al punto anterior, no es posible cumplir
los requerimientos del referido RITE con la apertura
natural de puertas y ventanas, por lo que deberá
reflejarse su cumplimiento según la Instrucción Téc-
nica (IT) señalada.

o Al mismo tiempo, al estar la potencia térmica
nominal a instalar comprendida entre 5 kW y 70 kW,
deberá presentarse una memoria técnica (Art. 15 del
RD 1027/2007, de 20 de julio).

o Justificar cumplimiento del DB-HE-4, ya que
según plano 02 tanto el lavabo y ducha de planta
baja como el lavabo de la entreplanta cuentan con
ACS.

.Según la Ordenanza de Accesibilidad y Elim-
nación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad
de Melilla:

o Deberá aparecer un apartado en memoria
donde se acredite el cumplimiento de esta Orde-
nanza, según lo dispuesto en el Art. 8 de la misma.

o Los mostradores de atención al público debe-
rán tener las características indicadas en el artícu-
lo 14 del apartado E4 del Anexo 2.

.Deberá eliminar el mobiliario que implique la
presencia habitual de personas en la zona previa al
acceso del aseo.

.En cumplimiento de la Ley de Catastro Inmo-
biliario, deberá aportar referencia catastral del
inmueble objeto de licencia de obra.

.Deberá definirse un uso para la entreplanta
(oficina, almacén.. etc), no sólo señalar la restric-
ción de su acceso. Al mismo tiempo, atendiendo
a la altura libre sólo se podrá utilizar como almacén
(N. 409 PGOU BOME 4 DE JUNIO DE 2003) o
zona de tránsito, por ello:

o Caso de dedicarse a almacenamiento, deberá
aparecer un apartado en memoria donde aparez-
can reflejados todos los materiales que se van a
almacenar, así como el cálculo de la carga de
fuego (de cada uno de ellos y el total almacenado),
para verificar el nivel de locales de riesgo especial
y adoptar las medidas necesarias definidas en el
DB-SI. La determinación de Qs puede hacerse
conforme a lo establecido en el "Reglamento de
seguridad contra incendios en establecimientos
industriales", debiendo aparecer en el cálculo
detallado anterior el material de almacenaje refe-
rente a este reglamento. De tratarse de local de
riesgo, deberán tomarse las medidas necesarias
para cumplir la resistencia, reacción ante el fuego
e instalaciones necesarias definidas en este DB.

o Deberá asignarle una ocupación (Tabla 2.1 del
CTE-DB-SI-3).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo
84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le
otorga el preceptivo trámite de audiencia, para que